

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MORALES EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL BIEN MUEBLE Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 21/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien el cual se identifica como: VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, AÑO MODELO 2016, TIPO 163VS1, NÚMERO DE MOTOR CCC272472, NÚMERO DE CILINDROS 5, CON NÚMERO DE SERIE 3VW1W2AJ1GM239003, CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN JETTA MK VI-CONFOTLINE, TRASMISIÓN STD-5 VELOCIDADES, CUATRO PUERTAS, COLOR EXTERIOR GRIS PLATINO, COLOR INTERIOR NEGRO TITAN, COMBUSTIBLE GASOLINA, PLACA DE CIRCULACIÓN PBX1195 DEL ESTADO DE MÉXICO, quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien a disposición al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo,

de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se encontraban los C.C. José Gabriel Flores Romero, Adriana Guillermina Franco Villalpando y Lorenzo Antonio Villa Vázquez, elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, a bordo de la unidad oficial sobre la carretera Juchitepec Cuijingo, cuando un conductor se les acercó y les informó que sobre Avenida Gustavo Baz, sin número, colonia San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, varios pobladores habían agarrado a unos secuestradores y los estaban golpeando, por lo que se trasladaron al lugar, y al llegar observaron que cuarenta pobladores se encontraban golpeando a dos hombres y una mujer, gritándoles que eran secuestradores, por lo que se les acercó un sujeto del sexo masculino, refiriendo ser la víctima de identidad resguardada, de iniciales F.D.R.R., ya que lo habían secuestrado trayéndolo desde Cuautla Morelos, hasta su domicilio, trasladándolo en el vehículo color gris, de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, con placas de circulación PBX1195, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, motivo por el cual aseguraron a José Luis Martínez Moreno, Marina Gutiérrez Caldas y Carlos Alberto Marzal Castañeda, así como al vehículo antes mencionado. 2.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se presentó la víctima de identidad reservada de iniciales F.D.R.R, ante la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y refirió que ese mismo día, llegó a la central de autobuses de Morelos, y al estar frente a la central se le acercó una mujer quien le dijo que le ayudara a cambiar un billete de lotería y que le daría una parte del dinero que le dieran, sin embargo, no accedió comentándole que no lo necesitaba ya que tenía ahorros y también su hijo le daba dinero, por lo que se le acercó una persona del sexo masculino, insistiéndole que le ayudara a la mujer, para posteriormente acercarse un carro de color gris, en el que lo obligaron a subir, y lo amenazaron para que les entregara el dinero que traía, por lo que les entregó la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, le dijeron que necesitaban más dinero y que lo llevarían a su casa por el dinero que tenía ahorrado, por lo que dio la dirección de la casa en Juchitepec, Estado de México, comentándoles que tenía ahorrado la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), trasladándose al domicilio referido, y al llegar observó que había varios vecinos, por lo que empezó a gritar que lo

estaban secuestrando, motivo por el cual los vecinos se acercaron y empezaron a salir más vecinos queriendo linchar a los dos sujetos del sexo masculino y a la mujer, por lo cual llegó la policía y detuvieron a las personas que los secuestraron. 3.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se presentó el C. Guadalupe del Rosario de la Rosa, ante la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y refirió ser hijo de la víctima de identidad reservada de iniciales F.D.R.R, y que él iba llegando a su casa, cuando un vecino le marcó por teléfono y le informó que su papá, había tenido problemas y que se trasladara a la colonia Cuijingo, Municipio de Juchitepec, por lo que al llegar al lugar vio que había muchos vecinos quienes tenían a dos hombre y una mujer, por lo que al acercarse a su papá observó que se encontraba nervioso y con miedo diciéndole que al llegar a Morelos, la mujer y los dos hombres lo secuestraron y lo subieron al carro gris con amenazas y lo llevaron a su casa para que les entregara su ahorro de cuatro mil pesos con la finalidad de dejarlo en libertad. 4.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, a través de acuerdo, aseguró el vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, MK VI 4 PTAS, tipo sedan, modelo 2016, con número de serie 3VW1W2AJ1GM2390003, número de motor CCC272472, de origen nacional con placas de circulación PBX1195, color gris, el cual se utilizó para la comisión del hecho ilícito. 5.- El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través de oficio 20703001050002L/2740/2023, la M. en D.A. y F. Mayelli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, informó que el vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Luz Marina Gutiérrez Caldas**, con el cambio de placas realizado el 6 de agosto de 2021, **y con un adeudo del año 2023**. 6.- El siete de junio de dos mil veintitrés, acudió la C. María Fernanda Martínez Morales, ante el licenciado Edgar Acosta Urzua, agente del Ministerio Público, adscrito a la coordinación de Litigación con sede en Chalco, Estado de México, y refirió ser la propietaria del vehículo afecto, acreditando lo anterior con la factura número 10237 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, con valor del vehículo por la cantidad de \$264,900.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cual se encuentra endosada a su favor en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, asimismo exhibió la carta responsiva de la misma fecha, firmada por la C.

Luz Marina Gutiérrez Caldas, por un costo de \$150,000.00, (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que dicho vehículo se encontraba en posesión de la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, ya que es su amiga y se lo prestó el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, sin embargo, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, un familiar de la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, le informó que se encontraba detenida y su vehículo asegurado. 7.- El quince de junio de dos mil veintitrés, la C. **María Fernanda Martínez Morales**, acudió ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refiriendo que es propietaria del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, placas de circulación PBX1195 del Estado de México, color gris, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, ya que se lo vendió la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual liquidará en dos pagos de \$70,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, el primer pago era de lo que tenía ahorrado y el segundo pago lo realizó con dinero que le dieron sus papas quienes le dieron la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y los otros \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), fue de una tanda que recibió, asimismo, refirió no haber realizado trámite alguno para el cambio de propietario, ni tampoco haber pagado tenencia o verificación. 8.- El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito firmado por la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, quien se encuentra privada de su libertad personal en el centro de Readaptación Social de Chalco, Estado de México, por lo que a través del cual refirió que vendió el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, placas de circulación PBX1195 del Estado de México, color gris, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, a la C. **María Fernanda Martínez Morales**, el veinticinco de octubre de dos veintidós, por lo que no tiene interés alguno en el vehículo afecto; escrito que fuera presentado por la licenciada Juana Curtidor Olivares, abogada particular de Luz Marina Gutiérrez Caldas, y que compareciera ante la agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. 9.- Asimismo, manifestó que la **C. María Fernanda Martínez Morales**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. 10.- Derivado de lo anterior, la C. **María**

Fernanda Martínez Morales, no acreditó la procedencia lícita del vehículo afecto, pues de conformidad con el artículo 15, fracciones I y II, no cuenta con documento de fecha cierta, ni se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, aunado a que tampoco acreditó que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos.

De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: **I.- Que el bien sea de carácter patrimonial; II.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. III.- Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Secuestro**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **CHA/AME/CHA/020/366065/22/12**, iniciada por el licenciado Iván Moreno Nava, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México. La promovente solicita **SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** que deberá presentarse a dar constatación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extinsion-dominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **SIETE (07) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.